



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEV
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE VERACRUZ

SEMSys
SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

TEBAEV
Telebachillerato de Veracruz

Dirección General de Telebachillerato

Derecho II

Rufo César Seechi Castañeda
Carlos Iván Benítez Aguirre
María Soledad Carrillo Vásquez
Xóchitl González Espinosa

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Norma Rocío Nahle García
Gobernadora del Estado de Veracruz

Claudia Tello Espinosa
Secretaria de Educación de Veracruz

David Agustín Jiménez Rojas
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Dirección General de Telebachillerato

Director General
Irving Ilhuicamina Mendoza Ruiz

Subdirectora Técnica
Piedad Alcira Hernández Pérez

Jefe del Departamento Técnico Pedagógico
Noel Abraham Velázquez Viveros

Jefa de la Oficina de Planeación Educativa
Ana Flora Angulo Morales

Equipo editorial

Coordinación editorial
Mauro Morales Arellano

Asesoría académica
Isaura Morales Rueda

Asesoría pedagógica
Verónica Barradas Hernández

Corrección y estilo
Norma Susana Delgado Martínez

Diseño editorial
Greisy del Carmen Ramos de la Cruz

Formación
Greisy del carmen Ramos de la Cruz

Fotografía de la portada
Zaida Ruth García Montes

Derecho II

Segunda edición: 2026
ISBN: 978-607-725-578-9

D. R. © 2026. Secretaría de Educación de Veracruz
Km 4.5 Carretera federal Xalapa-Veracruz
Col. Rubi Animas, C.P. 91193, Xalapa, Veracruz
Telebachillerato de Veracruz

Impreso en México

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la presente obra.

Nota. Adaptado de *acusación particular: qué es y cómo funciona en el proceso penal* [Fotografía], por Álvaro Prieto, 2025, (https://alvaro-prieto.es/wp-content/uploads/2025/07/acusacion_particular-1536x1024.jpg).

Módulo 1

El Derecho Penal y las diferentes conductas delictivas

Progresiones

- Deduce las conductas que pueden ser sujetas a la constitución de un delito, diferenciando los comportamientos delictivos, penas o sanciones que con el objeto de prevenir ilícitos y abonar a la construcción de una toma de decisiones consciente e informada favorezcan al desarrollo una sociedad con conciencia legal.

Metas de aprendizaje

- Examina diferentes conductas delictivas relacionando aquellas se presentan con mayor frecuencia en su contexto social y razonando sobre sus causas, con el fin de favorecer un pensamiento analítico y crítico.
- Relaciona las diversas penas y medidas de seguridad en su contexto, través de la comparación entre prisión, tratamiento en libertad, sanción pecuniaria entre otras; favoreciendo una actitud responsable ante las consecuencias de su actuar cotidiano.
- Desarrolla una conciencia legal por medio de la disertación de los delitos sexuales y contra el desarrollo de la personalidad que promuevan la reflexión de las consecuencias de dichos actos y favorezcan el desarrollo de un comportamiento benéfico social.

Categorías y subcategorías

El Derecho Penal.

Concepto.

Elementos del Derecho Penal.

Clasificación general de los delitos.

Delitos patrimoniales.

Delitos sexuales y contra el desarrollo de la personalidad.

Penas y medidas de seguridad.

Introducción

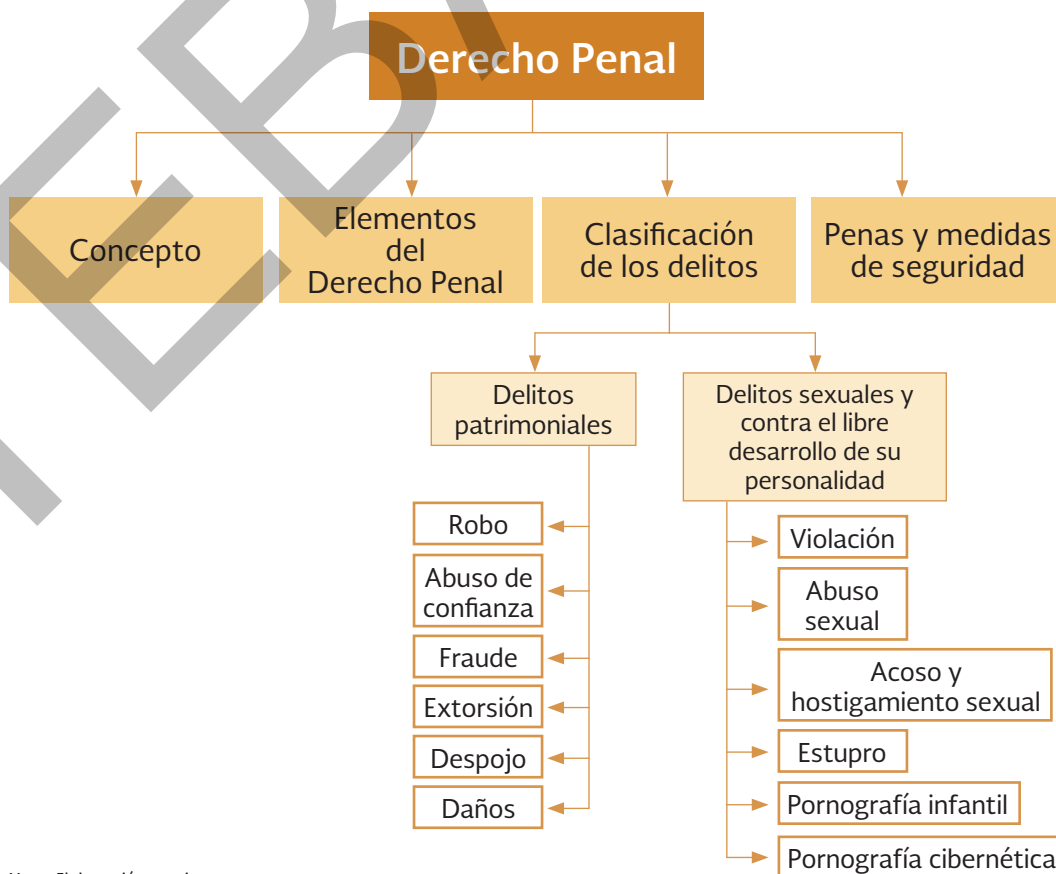
En este primer bloque se estudia una de las ramas del derecho más importante: el derecho penal. Éste aborda la regulación de la sociedad mediante normas de carácter coercitivo y la sanción o pena que se le impondría a quien infrinja alguna de ellas.

Iniciaremos el estudio del derecho penal con su conceptualización, sus elementos, clasificación general de los delitos, el significado de norma penal y las conductas que encuadran en alguno de los tipos penales contemplados en alguno de los códigos penales (Código Penal federal y/o el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

El propósito de este bloque es lograr que el estudiante pueda diferenciar las diversas conductas delictivas tipificadas, así como las consecuencias que surgen de la violación de éstas, presentándose en forma de pena o sanción.

También, se busca impulsar una cultura de prevención delictiva, y a su vez, incentivar al estudiante para que, acorde con el contexto social en el que se desarrolla, encause su conducta hacia el comportamiento libre y respetuoso de las normas legales vigentes.

Esquema 1.1
Mapa conceptual del módulo 1.



Nota. Elaboración propia.

Exploro mis saberes

En tu libreta de apuntes responde brevemente las siguientes preguntas.

1. ¿Qué entiendes por derecho penal?
2. Define con tus palabras los conceptos: delito, delincuente y víctima.
3. Explica, qué es una norma penal o norma jurídica.
4. Elabora un listado de los delitos que identificas.
5. Menciona las penas y medidas de seguridad que contempla el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Derecho Penal

Como seres humanos que habitamos en un espacio cercano, es normal relacionarnos constantemente con todas las implicaciones que esto conlleva. En la mayoría de las ocasiones nos relacionamos en sana convivencia y armonía, pero existen otros momentos en los que se suscitan desacuerdos con las personas por diferencias de pensamiento (creencias, costumbres, entre otras), lo que genera confrontaciones. En algunas ocasiones, esto se complica, puesto que hay personas que no practican el valor del respeto hacia la vida de otros y de su patrimonio.

En el transcurrir de la historia, encontramos situaciones de desigualdad, por ejemplo, la desigualdad económica; donde los grupos mayoritarios oprimen a los grupos pequeños, inclusive por cuestiones de ideologías de supremacía y de ambición territorial, trascendiendo en actos de opresión y sumisión y hasta el genocidio, como sucedió en la Segunda Guerra Mundial.

Como resultado de estas barbaridades ocurridas a través de la historia, en un primer momento, el ser humano consideró que, a través de la venganza o la confrontación directa, se podría solucionar los problemas, sin embargo, en el transcurso del tiempo se ha comprobado que la violencia solamente genera más violencia, y las consecuencias han sido catastróficas, con un costo de vidas humanas difícilmente cuantificable. A partir de esto, se opta por una salida con mejores resultados, delegando la responsabilidad sancionadora a un ente ajeno al conflicto que pueda intervenir con mayor apego a la justicia y a la imparcialidad, mismo a quien se le atribuyen potestades para evaluar los hechos controvertidos, de tal forma que pueda establecer cuáles de ellos son considerados como delitos y cuáles no, acto seguido, aplicar la pena correspondiente a quien realizó la acción delictiva.

Un antecedente de la ley penal, se puede remontar a los tiempos romanos donde fueron utilizadas las expresiones **ius poenale** y **ius criminal**, sería hasta los tiempos posteriores al Iluminismo europeo del siglo XVIII, donde el orden jurídico penal se

Ius poenale o Ius criminal

(Derecho Penal):
Se integra por el universo jurídico total, cuyo objeto se orienta a la sistematización de las normas jurídico-penales.

Contractualita

Concepto filosófico político-jurídico que refiere a la figura de un contrato social para explicar y justificar la existencia de la sociedad y del Estado.

Conminado

Amenazar [a uno con penas y castigos], el que tiene potestad de hacerlo.

adhiriere a codificaciones sistematizadas y específicas de la materia, tales como el Código penal napoleónico de 1810, donde el Doctor Gustavo Malo Camacho, realiza el siguiente apunte:

“En éste a diferencia del concepto antiguo de ‘código’, conocido a partir del derecho romano y durante la Edad Media, donde se lo entendió fundamentalmente bajo la idea de compilación de leyes, que no necesariamente eran de la misma materia, el nuevo concepto de ‘código’, apareció entendido como ordenamiento integrado con normas de una misma rama jurídica, debidamente sistematizada de acuerdo con un objetivo, lo que ocurrió a la luz principalmente del racionalismo **contractualita**, con la tipificación de los delitos **conminados** con penas, que recogían el interés en el principio de legalidad que fue característico de este periodo histórico, fijando las bases para individualizar la responsabilidad penal de quienes hubieran podido participar en su comisión, con lo que, a la vez, se fijaron las bases para desarrollar la doctrina penal”. (Malo, C.: 2003).

En México, la regulación de las conductas delictivas se logra a través de diversas disposiciones legales. A nivel de toda la República se cuenta con un Código Penal Federal, mismo que se promulgó el 2 de enero del año 1931 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 14 de agosto del mismo año. Este ordenamiento jurídico se aplica para delitos de orden federal. Para saber cuáles son todos ellos, se puede consultar el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, se debe contemplar que México, políticamente, se encuentra constituido como una federación de Estados, así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 40. Existen 32 Entidades federativas (31 estados y la Ciudad de México), en las que, por cada una de ellas, existe un Código Penal (El código aplicable para la Ciudad de México es el Código Penal para el Distrito Federal), mismos que contienen las normas jurídicas que deberán respetar los habitantes que se encuentren en el espacio territorial de éstos, sin omitir que deben tomar en consideración aquéllas que se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico federal.

Concepto

Conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto el **delito**, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley. (Amuchategui R. & Villasana D.: 2015).

Por otro lado, el Dr. Malo Camacho, define el derecho penal objetivo de la siguiente forma:

“...conjunto de normas que integran la legislación objetivamente considerada o ius poenale y que aparece conformando las respectivas leyes penales; son las normas y reglas jurídicas que previenen los delitos, establecen las bases para individualizar las penas a los responsables y fijan las penas y medidas de seguridad.” (Malo C.:2003).

Delito

Es la acción u omisión que sancionan las leyes penales (Artículo 18 CPEV).

Para reforzar el marco conceptual de esta materia y lo comprendas, es importante que conozcas otros conceptos vinculados con el derecho penal como son: Norma penal, Estructura de la norma penal, Sujetos del delito, Objeto material del delito, Código Penal Federal y Códigos Penales en las Entidades Federativas y Bienes jurídicos.

Norma penal

Una norma es toda regulación de conductas humanas en relación con la convivencia. La norma se enfoca en una conducta y en los aspectos que deben ser regulados u obstaculizados, con ello, conducir hacia la sana convivencia entre las personas de una sociedad. Las normas son creadas, y para que cumplan su propósito, tienen que ser respetadas por los integrantes de la sociedad misma.

Aunque no todas las conductas son iguales y no todos los actos requieren una severa sanción, existen otras que si lo demandan. Para ellas, tuvieron que ser creadas normas de mayor rigor y de mayor castigo. Éstas se integran en una agrupación especial denominadas normas jurídicas, las cuales buscan conseguir no sólo un orden social, sino más allá, buscan un orden jurídico, siendo el titular de éste el Estado.

Estructura de la norma penal

Observa que toda norma jurídica está conformada de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. En el caso concreto de la norma penal, el supuesto de hecho consiste en un delito, y la consecuencia jurídica será una pena o una medida de seguridad.

Ejemplo de norma penal completa:

Ejemplo

Artículo 203 CPEV. - A quien se apodere de una cosa extraviada con intención de dominio, lucro o uso, se le impondrá de tres meses a seis años de prisión y multa hasta de setenta y cinco días de salario.

Supuesto de hecho: A quien se apodere de una cosa extraviada con intención de dominio, lucro o uso.

Consecuencia jurídica: ...se le impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa hasta de setenta y cinco días de salario.

Norma completa: El ejemplo previo corresponde a una norma penal completa, ya que contiene el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica, y se puede dar el caso que ambos elementos se integren en el mismo artículo, aunque también podría ocurrir que estos mismos se expresen en artículos seguidos, lo que también se considerará norma completa.

Norma incompleta: Éstas se presentan cuando lo expresado en ellas sólo tiene sentido como complemento o aclaración del supuesto de hecho o de la consecuencia jurídica de una norma penal completa.

Ejemplo de norma penal incompleta:

Ejemplo

Artículo 217 CPEV. - Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán a quien:

Persona física

Se define como alguien con la posibilidad de adquirir derechos y obligaciones, mientras que Persona Moral es, un conjunto de personas físicas que se unen con el fin de crear una empresa o una sociedad.

I. A título oneroso enajene alguna cosa de la que no pueda disponer conforme a derecho, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la suma en que la gravó o bienes de valor equivalente.

~~En este caso, no nos habla del supuesto de hecho ni de la consecuencia jurídica, lo que es explicado en el artículo previo, número 216 relativo al delito de fraude, sin embargo, sigue siendo parte de la norma, aunque por sí sola no podría tener un significado aplicable.~~

Sujetos del delito

Los sujetos que puedes encontrar cuando se comete un delito son el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero, se define como la **persona física** que comete el delito. En cuanto al sujeto pasivo, puede ser sujeto pasivo personal o impersonal: el sujeto pasivo personal se presenta cuando el delito cometido recae en otra persona física. El sujeto pasivo impersonal serán las **personas morales o jurídicas**.

Ejemplo**Ejemplo de sujetos del delito:**

Francisco dice ser Licenciado en informática y se dedica al desarrollo de aplicaciones para celular (Persona física). Patricia y Karina tienen una empresa de venta de ropa de nombre PAKA S.A. de C.V. (Persona moral), ellas necesitan una aplicación para poder ofrecer sus productos en internet y puedan mostrar el catálogo de sus productos en los celulares. La empresa PAKA S.A. de C.V., decide contratar a Francisco para desarrollar el programa que requiere, ya que éste les dijo que les podría entregar el producto en un plazo máximo de 30 días, pero tienen que realizar el pago por adelantado. Transcurrido el tiempo pactado, Francisco no entregó el producto. Poco tiempo después, se descubrió que Francisco (Sujeto Activo del delito de Fraude) ni siquiera es desarrollador de aplicaciones y sólo engañó a la persona moral PAKA S.A. de C.V. (Sujeto pasivo impersonal).

Objeto material del delito

El objeto material puede ser la persona o **cosa** sobre la cual se origina el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa.

Cuando se trata de una persona física, ésta se identifica con el sujeto pasivo, de modo que en una misma figura coinciden el sujeto pasivo y el objeto material; esto ocurre en delitos como homicidio, lesiones, violación y estupro, entre otros. En estos delitos, el objeto material, que es la persona afectada, es al mismo tiempo el sujeto pasivo del delito.

Cuando el daño recae directamente en una cosa, el objeto material es la cosa afectada.

Personas morales o jurídicas

Es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

Cosa

Proviene del vocablo latino que significa bienes, todo objeto de un derecho, incluso esclavos o animales.

Código Penal Federal y Códigos Penales en las Entidades Federativas

Los delitos pueden ser de orden común y de orden federal. Por ello, se consideró conveniente contar con normas jurídicas que regulen a los mismos en cada uno de esos órdenes. El Código Penal Federal aplica en toda la República Mexicana para los delitos del orden federal, es decir, para aquéllos que de forma general competen y son aplicables para todas las personas que habitan en el territorio mexicano.

Además, todos los estados de la República, cuentan con su propio código penal, el cual se adecúa a los conflictos propios de su región, pudiendo existir más o menos normas en comparación con la de los demás dependiendo de los delitos que en éste ocurren o no.

Bienes jurídicos

Son aquellos objetos tangibles o intangibles, considerados valiosos a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero. Los delitos se agrupan por el bien jurídico que tutela, criterio que siguen los códigos penales. (Amuchategui Requena, G.: 2013).

Por otro lado, Luzón Peña, refiere que los bienes jurídicos son categorías que se utilizan en el Derecho penal y otras ramas del Derecho, con las que se alude a un objeto valioso (de ahí el nombre de “bien”), siendo la causa de contemplar la protección jurídica del objeto que es protegido o tutelado por el Derecho (Luzón, P.: 2012).

En el caso del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, algunos de los bienes jurídicos que este ordenamiento contempla son los siguientes:

- Delitos contra la vida y la salud personal;
- Delitos de peligro para la vida o a la salud personal;
- Delitos contra la libertad;
- Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto;
- Delitos contra la libertad y la seguridad sexual;
- Delitos contra el libre y sano desarrollo de la personalidad;
- Delitos contra la dignidad;
- Delitos contra el patrimonio;
- Entre otros.
-

Elementos del Derecho Penal

Recuerda que el derecho penal es una forma de control social, que contempla los siguientes aspectos:

1. La infracción o quebrantamiento de una norma

Ésta surge con la acción u omisión delictiva en su sentido positivo. Debiendo cumplir con los elementos que a continuación se describen:

Conducta	Hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre, que se exterioriza a través de una acción u omisión. En la acción, el sujeto pasivo realiza el movimiento físico que encuadra en un tipo penal determinado y en la omisión se presenta cuando el delito ocurre con la simple inactividad de quien debía realizar algo tendiente a cambiar el resultado. En cuanto al “hecho”, se observa una conducta que produce un resultado material, integrándose por tres elementos: - Una conducta (acción u omisión). - Un resultado material, que es provocado por la conducta antes señalada. - El nexo causal entre la conducta y el resultado.
----------	---

¿Sabías que...?

Manahuia: este vocablo en lengua náhuatl significa “defender, proteger y cuidar”, y se asocia estrechamente con la esencia de los derechos humanos y las garantías individuales, que buscan salvaguardar a las personas frente a la autoridad.

Fuente: Google Gemini.

Intercultural

Tipicidad	Se refiere a la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley.
Antijuricidad	Juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido. Puede existir alguna conducta típica, y a su vez, alguna causa que la justifique; pero, se debe verificar que ésta no se encuentre presente, antes de calificarla como antijurídica.
Imputabilidad	Cualidad personal de conciencia de la conducta restringida por ordenamiento jurídico y de las consecuencias de su transgresión.
Culpabilidad	"Posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar" (Pavón, V.: 1993).
Punibilidad	En la consecuencia del delito no se debe omitir la necesidad de verificar que la conducta se adecue a una norma de carácter penal con consecuencias punibles.

2. La reacción a ese quebrantamiento en forma de sanción

Se presenta cuando ocurre la infracción de la norma jurídica penal por parte del sujeto activo, en la misma se contempla la punición o sanción de la acción.

3. La forma o procedimiento a través del cual se corrobora el quebrantamiento y se impone la sanción

Existen reglas que deben cumplir los servidores públicos, quienes participan en la tarea de la procuración y administración de justicia, éstas se encuentran contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que contempla: características, principios, etapas, recursos, y demás reglas que encausan las actuaciones de los mismos, desde el momento que se sabe del hecho delictivo hasta que se emite la sentencia que se origine del desahogo procesal correspondiente en audiencia.

Aplico lo aprendido

Elabora de manera individual, un collage (electrónico o con recortes de imágenes) que represente los elementos del derecho penal.

Clasificación general de los delitos

Los delitos contemplados en el Código Penal del Estado de Veracruz, se clasifican de la siguiente manera:

Clasificación de los delitos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave ¹	
Delitos contra la vida y la salud personal	
	• Homicidio • Lesiones • Inducción o ayuda al suicidio • Aborto • Violencia Familiar
Delitos de peligro para la vida o a la salud personal	
	• Omisión de auxilio • Omisión de cuidado • Exposición de menores e incapaces • Peligro de contagio • Manipulación genética • Esterilidad forzada
Delitos contra la libertad	
	• Privación de la libertad física • Privación de la libertad laboral • Secuestro • Rapto (derogado) • Asalto • Coacción y Amenazas • Engaño telefónico • Ataques a la libertad de reunión y de expresión • Allanamiento de morada • Allanamiento de despacho, oficina o consultorio
Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto	
	• Violación de intimidad • Revelación de secretos • Delitos Informáticos
Delitos contra la libertad y la seguridad sexual	
	• Violación • Abuso sexual • Estupro • Acoso y hostigamiento sexual
Delitos contra el libre y sano desarrollo de la personalidad	
	• Pederastia • Corrupción de niños, niñas, adolescentes o incapaces • Pornografía • Abuso sexual de menores de edad y de personas incapaces • Violación de la intimidad sexual
Delitos contra la dignidad	
	• Difamación (Derogado) • Calumnia (Derogado) • Discriminación de personas

Delitos contra el patrimonio

Robo
Abigeato
Abuso de confianza
Retención indebida de cosa mueble
Fraude
Administración fraudulenta
Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores
Extorsión
Usura
Despojo
Daños
Grafiti ilegal
Encubrimiento por recepción
Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Del listado anterior, vamos a definir algunos tipos penales, que te serán de utilidad en tu vida cotidiana.

Delitos patrimoniales

Un patrimonio se conforma de los derechos y compromisos adquiridos por una persona, apreciables en dinero. De esta idea, diremos que nuestro patrimonio es objeto material de un delito, cuando éste es quebrantado por un sujeto pasivo. Entre los tipos de delitos patrimoniales encontramos los siguientes:

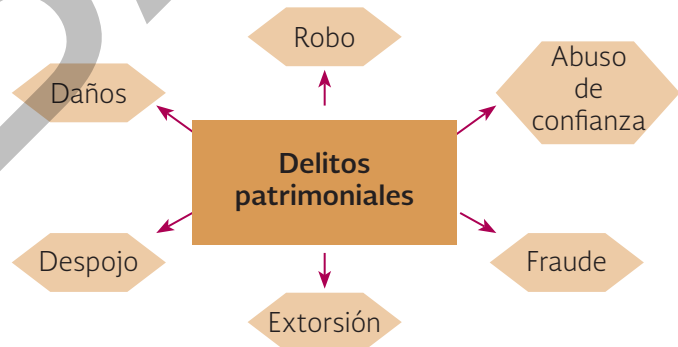


Figura 1.1
Robo de combustible.



Nota. Adaptado de PGR asegura 98 mil 229 litros de huachicol en Puebla [Fotografía], por El Universal, 2017 (https://elheraldodeveracruz.com.mx/images/2017/Junio/12/huachicoleros_puebla_1.jpg).

Robo. De acuerdo con el artículo 202 del CPEV, que refiere al delito de Robo, éste aborda lo siguiente:

Supuesto general de hecho.

A quien, con ánimo de dominio, lucro o uso, se apodera de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella.

Objeto material.

Cosa, mueble, además es ajena de la persona que la toma en su poder. Se entenderá por cosa a todo aquello que ocupa un lugar en el espacio.

Por ejemplo, una Laptop, una televisión, dinero, un reloj, frutos de cosecha, una colmena de abejas, miel, metales, maquinaria, objetos cargados en un vehículo de transporte, un vehículo, etcétera.

Ejemplos de supuestos específicos. De acuerdo con el artículo 202 del CPEV, contempla los siguientes supuestos:

- Que el valor de lo robado no excede 100 días de salario.
- Que el valor de lo robado se encuentre entre 100 y 500 días de salario.
- Más de 500 días de salario.
- Que la cosa que se apodera fuera encontrada, y que se ocupe con la intención de dominio, lucro o uso.
- Que la sustracción de la cosa mueble sea sustraída por su dueño, estando en posesión de alguien más que cuenta con la autorización a través de un título que lo sustenta.
- Robarse la energía eléctrica o fluidos, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ella.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- 3 meses a 5 años de prisión y multa de hasta 150 días de salario.
- 4 a 7 años de prisión y multa de hasta 400 días de salario.
- 7 a 12 años de prisión y multa de hasta 350 días de salario.

Abuso de confianza

De acuerdo con el artículo 213 del CPEV, que refiere al delito de Abuso de confianza, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: A quien, con ánimo de dominio, lucro o uso, en perjuicio de tercero, disponga para sí o para otro de un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos o de cualquiera otra cosa mueble, total o parcialmente ajena, de la cual se le haya transferido la posesión derivada...

Objeto material: Documento que es capaz de importar obligación, liberación o transmisión de derechos.

Por ejemplo:

Una persona que vende un automóvil y, en realidad, es de un familiar.
Regalar el celular de tu jefe de trabajo, que tenía en su oficina y no lo usaba.

Ejemplo

Ejemplos de supuestos específicos: Encontraremos los siguientes supuestos:

- Que el valor de lo dispuesto no excede 50 días de salario.
- Que el valor de lo dispuesto se encuentre entre 50 y 300 días de salario.
- Que el valor de lo dispuesto se encuentre entre 300 y 750 días de salario.
- Más de 750 días de salario.
- Que la cosa que se apodera fuera encontrada y se ocupe con la intención de dominio, lucro o uso.

- Que la disposición de la cosa sea realizada por su dueño, sin tener la libre disposición de ella y disponga de ella en perjuicio de otro.
- El que, siendo gerente, directivo, administrador, etcétera, que hubiere recibido dinero, títulos o valores respecto de una compraventa, y no lo destine a la operación concretada, disponga de ellos en provecho propio o de terceros.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- Trabajo en favor de la comunidad de uno a cuatro meses y multa hasta de noventa días de salario
- Prisión de seis meses a tres años y multa hasta de doscientos días de salario.
- Prisión de cinco a doce años y multa hasta de setecientos días de salario.

Fraude. De acuerdo con el artículo 216 del CPEV, que refiere al delito de Fraude, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho. A quien engañando a alguien o aprovechándose del error en que se halle, obtenga para sí o para otro alguna cosa total o parcialmente ajena con ánimo de dominio, lucro o uso, o cause a otro un perjuicio patrimonial.

Objeto material. Será cualquier cosa, mueble o inmueble o cosa incorpórea.

Ejemplo

Cuando una persona vende un automóvil en mal estado con un daño oculto de difícil reparación, diciendo que éste se encuentra en perfectas condiciones.

Ejemplos de supuestos específicos: Encontramos los siguientes supuestos:

- El valor de lo defraudado no exceda de cincuenta días de salario;
- A título oneroso enajene alguna cosa de la que no pueda disponer conforme a derecho, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la suma en que la gravó o bienes de valor equivalente;
- Venda una misma cosa a dos o más personas distintas sin relación entre sí y reciba el precio total o parcial de cualquiera de ellas o de todas u obtenga cualquier otro beneficio;
- Con carácter de fabricante, comerciante, empresario, contratista, constructor o responsable de una obra, venda o emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferiores a las estipuladas, si ha recibido el precio convenido o parte de él, o no realice las obras que amparen la cantidad pagada;
- Utilice una tarjeta de crédito o débito falsa, extraviada o robada, para obtener un beneficio o lucro indebidos;
- Ordene o admita un servicio en establecimiento comercial y no pague su importe.

¿Sabías que...?

La palabra clave de este tipo penal es “engaño”, que significa dar apariencia de verdad a lo que es mentira.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- Trabajo en favor de la comunidad de uno a cuatro meses o multa hasta de cincuenta días de salario.
- Prisión de seis meses a tres años y multa hasta de doscientos días de salario.
- Prisión de cinco a doce años y multa hasta de setecientos días de salario.

Extorsión. De acuerdo con el artículo 220 del CPEV, que refiere al delito de Extorsión, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: A quien por cualquier medio obligue a otro a dar, hacer o dejar de hacer algo contra sus propios bienes patrimoniales o los de un tercero, para procurarse a sí mismo o a otro un lucro indebido.

Objeto material: Son los bienes patrimoniales o los de un tercero.

Figura 1.2
Extorsión.



Nota. Adaptado de *El auge peligroso de créditos al margen del sistema financiero formal te pone en riesgo, pero hay opciones que sí te convienen* [Fotografía], por Isaac Limón, 2023 (<https://www.bcreporteros.com/wp-content/uploads/2023/12/CREDITOS-300x176.png>).

Cuando un extorsionador o banda de delincuentes obliga y exige a un comerciante a realizar un pago mensual con la amenaza de que, si no lo hace, lo van a lesionar.

Ejemplo

Ejemplos de supuestos específicos: Encontramos los siguientes supuestos:

- Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada, sin que esto sea cierto.
- Que se allane el inmueble de la víctima o donde ésta se encuentre para ejercer la conducta delictiva;
- Si el sujeto activo por extorsión telefónica o por cualquier medio electrónico fuere interno procesado o sentenciado.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- Se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de quinientas unidades de medida y actualización.
- Las penas se duplicarán cuando el o los autores sean servidores públicos, además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión, y se inhabilitará de uno a seis años para desempeñarse en cualquier cargo público de los tres órdenes de gobierno.

Despojo. De acuerdo con el artículo 222 del CPEV, que refiere al delito de despojo, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: ...a quien, sin consentimiento del que tenga el derecho a otorgarlo o engañando a éste:

- I. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. Ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que no pueda usarlo o disponer de él, por estar en poder de otra persona por alguna causa legítima o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante;

- III. Desvíe, derive o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley lo prohíba, así como a quien ejerza un derecho real sobre las que no le pertenezcan; o
- IV. Ejecute actos de dominio que lesionen derechos vigentes del usuario legítimo de dichas aguas.
- V. Objeto material: Serán el inmueble; derechos reales; y las aguas propias o ajenas en los casos en que la ley lo prohíba.

Objeto material: Serán el inmueble derechos reales y las aguas propias o ajenas en los casos en que la ley lo prohíba.

Ejemplo

Cuando una persona observa que cerca de donde rentaba, existe una casa que nadie habita desde hace varias semanas y decide mudar sus pertenencias a ese domicilio.

Ejemplos de supuestos específicos: Además de lo contemplado en la parte general, encontramos los siguientes supuestos:

- Que el despojo se realice sobre uno o más predios que formen parte de la reserva territorial del Estado o de los Municipios;
- A quienes, en forma reiterada, se dediquen a promover el despojo;
- Autores intelectuales o a quienes induzcan, organicen o dirijan invasiones.
- Ejemplos de consecuencia jurídica:
- De uno a ocho años y multa hasta de cuatrocientos días de salario.
- A quienes, en forma reiterada, se dediquen a promover el despojo, se les aumentarán las sanciones en una mitad de las señaladas anteriormente.

Daños. De acuerdo con el artículo 226 del CPEV, que refiere al delito de daños, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: A quien, en perjuicio de terceros, por cualquier medio destruya o deteriore una cosa, total o parcialmente ajena o propia.

Objeto material: Se refiere tanto al objeto o cosa, mueble como al inmueble, ya sea ajeno o propio.

Ejemplo

Una persona golpea con un palo el vehículo de su vecino porque se estacionó frente a su casa.

Ejemplos de supuestos específicos: Además de lo contemplado en la parte general, encontramos los siguientes supuestos:

- Que el daño se ocasione con motivo del tránsito de vehículos y el conductor estuviese en estado de ebriedad, con un nivel superior de 0.4 miligramos de alcohol en aire exhalado, o 0.8 gramos de alcohol en la sangre, bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- De seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario.
- La prisión podrá aumentarse hasta diez años y la multa hasta trescientos días de salario, si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública.

Aplico lo aprendido

Realiza las siguientes actividades.

1. De forma individual, selecciona y recorta del periódico dos ejemplos de delito patrimonial y dos de delito sexual, pégalos en tu libreta.
2. Redacta una reflexión sobre las consecuencias que generan estos actos de violencia en tu localidad.

Delitos sexuales y contra el libre desarrollo de la personalidad

La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de **coacción**, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. A continuación, desarrollaremos algunos de ellos:

Violación. De acuerdo con el artículo 184 del CPEV, que refiere al delito de violación, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona... Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.

También, se considera que comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima.

Objeto material: Se trata del propio sujeto pasivo, es decir, cualquier persona física, sin importar sexo, edad, ni calidades o características determinadas.

Objeto jurídico: La libertad sexual de las personas.

Ejemplos de supuestos específicos: Además de lo contemplado en la parte general, encontramos los siguientes supuestos:

- Que el delito previsto en el artículo anterior se cometa
- en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistir.

Coacción

El delito de coacciones o la coacción es un delito contra la libertad individual que consiste en utilizar la violencia para impedir a una persona que haga algo que no está prohibido por la ley o para obligarlo a hacer algo que no quiere, sea justo o injusto.

¿Sabías que...?

Las personas con discapacidad son con mayor frecuencia víctimas de delitos, sobre todo de violencia en el ámbito social.

Fuente: elaboración propia

Inclusión

- La violación se considerará agravada cuando ocurra uno o más de los siguientes supuestos:
 - Que se obligue a la víctima a consumir, o se le suministre sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente;
 - Que el sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia;
 - Extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre ésta tenga;
 - Que se lleve a cabo al interior de instituciones educativas o en establecimientos públicos o privados en los que se preste el servicio de auxilio o refugio de personas, en ambos casos si es cometido por personal mismo.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- De seis a veinte años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario.
- De diez a treinta años de prisión y multa hasta de mil días de salario, en el caso que se considere como una conducta agravada.

Figura 1.3
Abuso sexual.



Nota. Adaptado de *El 41.3% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual: Morena* [Fotografía], por Venessa Rivas / El Heraldo de Chihuahua, 2021 (https://oem.com.mx/elheraldo-dechihuahua/img/14740357/1564810472/BASE_LANDSCAPE/1200/image.webp).

Abuso sexual. De acuerdo con el artículo 186 del CPEV, que refiere al delito de abuso sexual, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales o la haga ejecutarlo.

Objeto material: Se trata del propio sujeto pasivo, es decir, cualquier persona física, sin importar sexo, edad, ni calidades o características determinadas.

Objeto Jurídico: La libertad sexual de las personas.

Ejemplos de supuestos específicos: Además de lo contemplado en la parte general, encontramos los siguientes supuestos:

- Que la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiese resistir.
- Que se haga uso de la violencia física o moral;
- Se cometa con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- Que el responsable ejerza, de hecho o por derecho, autoridad sobre el pasivo, lo tenga bajo su guarda o custodia o aproveche la confianza en él depositada.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- De uno a seis años de prisión y multa de hasta cien días de salario mínimo.
- De cinco a diez años y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario.

Estupro. De acuerdo con el artículo 189 del CPEV, que refiere al delito de estupro, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño.

Objeto material: Se trata del propio sujeto pasivo, es decir, cualquier persona física, sin importar sexo, edad, ni calidades o características determinadas.

Objeto jurídico: La libertad sexual de las personas.

Ejemplos de supuestos específicos: Además de lo contemplado en la parte general, encontramos los siguientes supuestos:

Que si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo;

Que el activo del delito excede en más de cinco años, pero en menos de siete años la edad del pasivo.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

De seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta días de salario.

De seis meses a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.

Acoso y hostigamiento sexual. De acuerdo con el artículo 190 y 190 Bis del CPEV, que refiere al delito de acoso, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: Encontramos dos supuestos:

Acoso: Comete el delito de acoso sexual quien, con fines **lascivos**, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo.

Hostigamiento sexual: Comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines lascivos, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación de la víctima.

Objeto material: Se trata del propio sujeto pasivo, es decir, cualquier persona física, sin importar sexo, edad, ni calidades o características determinadas.

Figura 1.4
Estupro.



Nota. Adaptado de *Estudiante de secundaria es víctima de abuso sexual* [Fotografía], por Sandra Sosa, 2020 (https://images.milenio.com/sunBZ6uUtd4rNvS4VndWPfbTvKs=/942x532/uploads/media/2020/02/18/acoso-sexual_0_10_458_285.jpeg).

¿Sabías que...?

La seducción es una técnica de convencimiento. Convencer significa que se incentiva a realizar algo o a tener una postura que no consideras correcta. No es lo mismo estar convencido a que te convenzan.

Figura 1.5
Acoso y hostigamiento sexual.



Nota. Adaptado de *Acoso sexual en el trabajo: del movimiento #MeToo a los costos económicos* [Fotografía], por Mara Echeverría, 2019 (https://elceo.com/wp-content/uploads/2019/04/acoso_sexual.jpg).

Ejemplos de supuestos específicos: Además de lo contemplado en la parte general, encontramos los siguientes supuestos:

- Que la víctima sea menor de dieciocho años o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.
- para comprender el significado del hecho.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- Pena de dos a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente.
- Pena de dos a cinco años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente.

Figura 1.6
Pornografía infantil.



Nota. Adaptado de *Tipifican el delito de pornografía infantil en Nayarit* [Fotografía], por Antonio De los Santos, 2022 (<https://www.meganoticias.mx/uploads/noticias/tipifican-el-delito-de-pornografia-infantil-en-nayarit-304680.jpeg>).

Pornografía infantil. De acuerdo con el artículo 190 decies (decies se refiere a la nomenclatura del artículo 190 del CPEV), que refiere al delito de pornografía infantil, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: En términos generales del tipo penal de pornografía, observamos que el supuesto ocurre cuando el sujeto activo "...procure, facilite, induzca, promueva, publitice, gestione u obligue a una o varias personas, por cualquier medio, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de videograbarlos, audiograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, de difusión gráfica, fotográfica, analógica, digital o de cualquier

otra especie tecnológica o medio de difusión.

Objeto material: Se trata del propio sujeto pasivo, o sea, cualquier persona física, sin importar sexo, edad, ni calidades o características determinadas. Con la observación de que, para que se trate de pornografía infantil, el sujeto pasivo tendrá que ser menor de 18 años.

Ejemplos de supuestos específicos: Además de lo contemplado en la parte general, encontramos los siguientes supuestos:

- Que la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años;
- Que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
- Que no tenga la capacidad de resistirse;
- Que el sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima un encuentro, mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, para cometer este delito.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

- Se impondrán de siete a dieciséis años de prisión y multa de hasta mil días de salario, así como el **decomiso** de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.
- La prisión podrá aumentarse hasta diez años y la multa hasta trescientos días

Decomiso

Lo define el Código Penal como la "pérdida" de efectos, bienes, medios, instrumentos o ganancias de un delito o actividad delictiva, según los casos o como su aprehensión o embargo.

de salario, si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública.

Pornografía cibernética. De acuerdo con el artículo 190 decies III y V del CPEV, que refiere al delito de pornografía cibernética, éste aborda los siguientes componentes:

Supuesto general de hecho: Podemos observar los siguientes supuestos:

Fracción III: Que la persona que participe como sujeto activo de este delito en calidad de ser quien fije, imprima, videografe, audiografe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad de resistirse.

Fracción V: A quien permita, directa o indirectamente, a una persona menor de dieciocho años, a través del uso de la tecnología de información, en centros de renta pública, el acceso a material, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de contenido pornográfico o de carácter lascivo o sexual.

Objeto material: Se trata del propio sujeto pasivo, es decir, cualquier persona física, sin importar sexo, edad, ni calidades o características determinadas.

Ejemplos de consecuencia jurídica:

...se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de hasta mil días de salario, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito;

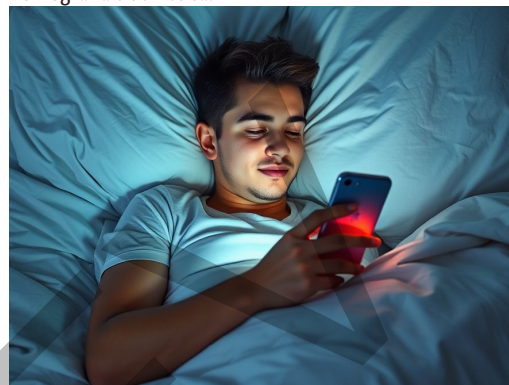
...de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario.

Penas y medidas de seguridad

Una pena es la respuesta y retribución que el Estado, a través de los legisladores, impone en la ley, para ser aplicado en contra del culpable o culpables de un delito, esto, como consecuencia a la lesión causada a la víctima(s) y/o ofendido(s).

En caso que, como resultado del desahogo de las pruebas y alegatos que se desahoguen en audiencia de juicio oral, se compruebe la participación de la persona a quien se le acusó de ser responsable de la comisión del delito, el Tribunal de enjuiciamiento, emitirá sentencia condenatoria, aplicando al sentenciado alguna de la pena y/o medida de seguridad que considere adecuada para la persona.

Figura 1.7
Pornografía cibernética.



Nota. Elaboración propia.

¿Sabías que...?

También, comete el delito de pornografía cibernética quienes almacenen, compren o arrienden el material pornográfico, aún sin fines de comercialización o distribución.

Figura 1.8
Sala de audiencia de juicio oral.



Nota. Adaptado de *Aún existe retraso en salas de juicios orales en la región* [Fotografía], por Álvaro Guerrero, 2015 (<https://elheraldodemartinez.com.mx/images/Articulos/Estado/Martinez/Enero-2015/Pag4-2-29ene2015.jpg>).

Pecuniario

Hace referencia a todo lo relacionado con el dinero en efectivo. En la actualidad, todo lo que se refiere al dinero es pecuniario, por ejemplo, la pena de multa es pecuniaria, pues el castigo consiste en la entrega de cierta suma de dinero a favor del Estado.

Clasificación de las penas. En el artículo 45 del CPEV se contemplan las siguientes penas para las personas físicas:

- Prisión: por tiempo delimitado o vitalicia;
- Tratamiento en libertad o semilibertad personal;
- Sanción **pecuniaria**;
- Decomiso de los instrumentos y objetos relacionados con el delito;
- Trabajo en favor de la comunidad o de la víctima u ofendido del delito;
- Suspensión, privación, destitución e inhabilitación de derechos, funciones y empleos;
- Pérdida definitiva de la patria potestad, tutela y custodia.
- Amonestación; y
- Publicación de sentencia.

Por lo que respecta a las personas morales, el artículo 46 contempla las siguientes medidas:

- Pecuniaria;
- Publicación de sentencia;
- Suspensión;
- Disolución;
- Prohibición de realizar determinadas operaciones o negocios;
- Intervención;
- Decomiso y aplicación de los instrumentos y/o objetos del delito.

Una medida de seguridad es un medio de prevención y lucha contra la delincuencia. Puede aplicarse a través de la misma pena impuesta, o puede ser distinta a la pena.

Las medidas de seguridad contempladas en el artículo 47 del CPEV son:

- Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;
- Tratamiento de deshabitación;
- Confinamiento;
- Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;
- Decomiso y aplicación de los instrumentos y objetos del delito;
- Apercibimiento;
- Caución de no ofender; y
- Vigilancia de la autoridad.

La diferencia fundamental entre pena y medida de seguridad, consiste en que la pena atiende al acto cometido, siendo su base la culpabilidad o responsabilidad del sujeto. En cuanto a la medida de seguridad, atiende a la peligrosidad de ésta. Por ejemplo: La persona que priva de la vida a otra, se le castiga por cometer el delito de homicidio, por lo que se le puede imponer una pena privativa de libertad o prisión. Por otro lado, a quien se le atribuye el delito de acoso, por considerarse su conducta de molestia o peligro hacia la víctima, se le puede imponer como medida de seguridad la prohibición de que el sujeto activo se aproxime a una circunscripción territorial próxima al que ocupa o frecuenta la víctima.

Inclusión en el aula

Instrucción: Realiza la lectura del siguiente texto, acerca de la inclusión de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, posteriormente, contesta lo que se te pide.

Diputados aprueban reforma que reconoce a lenguas indígenas como nacionales

Por unanimidad, turnan al senado iniciativa para que la Constitución Mexicana reconozca en igualdad a las 68 lenguas originarias vivas de nuestro país y al español.

Redacción El Economista
Por: Ricardo Quiroga

Con mayoría calificada, por 384 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra, este miércoles el pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por iniciativa del diputado binni zaa Irán Santiago Manuel, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 2° constitucional, con la adición de un párrafo, para que las 68 lenguas indígenas vivas y 364 variantes que se hablan en el territorio mexicano, junto con el español, sean reconocidas como lenguas nacionales. Dicho dictamen pasará ahora al Senado de la República para su votación.

De aprobarse en el Senado y, posteriormente, en la mayoría de los congresos locales, con esta reforma, por primera vez en nuestra carta magna se reconocerán lenguas nacionales en el país, puesto que ni el español figuraba en la ley como tal. De esta manera, se eleva a rango constitucional la riqueza lingüística de México como parte de nuestro patrimonio cultural e histórico y se establecen las condiciones legales que permitirán tanto el avance de iniciativas legislativas como políticas para la promoción y el uso de las lenguas indígenas, para preservar la identidad y herencia histórica de los pueblos originarios y, sobre todo, proteger su derecho a hablar sus propias lenguas.

Durante su intervención, el diputado de Morena y promotor de la iniciativa, Irán Santiago Manuel, expuso que “reconocer en nuestra Carta Magna las lenguas indígenas implica tres elementos: primero, permitir y fomentar el uso de las lenguas; segundo, el reconocimiento y el respeto como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo, en procesos frente a instituciones; tercero, la promoción de estas lenguas como obligación del Estado mexicano, desde los espacios educativos hasta los institucionales”.

A partir de esta oportunidad, varios legisladores hicieron énfasis en las políticas públicas pendientes en esta materia.

La diputada María Roselia Jiménez Pérez, del Partido del Trabajo, refirió que “es lamentable decir que hombres y mujeres de otros países han hecho grandes aportes a nuestra diversidad, no así en México, donde se recibe más discriminación, burlas y racismo”.

Por su parte, el legislador Edgar Guzmán Valdés, de Encuentro Social, expuso que aunque la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas reconoce a sus lenguas como oficiales desde el 2003 y su artículo 4° les da el mismo valor que al español, se carece de textos en lengua autóctona para los más de 7 millones de mexicanos que la hablan.

“Ojalá que esta reforma constitucional no quede en letra muerta. Y ojalá que el gobierno federal tenga voluntad para impulsar políticas públicas que garanticen a nuestros hermanos indígenas el acceso a oportunidades en condiciones de equidad y sin discriminación (...) la deuda histórica que tenemos como nación con este grupo poblacional no puede pasar

desapercibida en ninguno de los términos y, mucho menos, en términos presupuestarios. Esta Cámara debería hablar para más presupuesto para los pueblos originarios y apoyarlos en la solución de sus múltiples necesidades y carencias”, expuso Juan Martín Espinoza Cárdenas, militante de Movimiento Ciudadano.

La correligionaria de Movimiento Ciudadano Lourdes Celia Contreras fijó su postura en favor de la iniciativa, puesto que se trata

“de un acto de justicia en favor de los pueblos indígenas”, sin embargo, dijo, es preciso aceptar que el Estado como concepto de integración de la sociedad, ha convalidado una dolorosa realidad donde los pueblos originarios padecen pobreza y marginación hasta tres veces más agudos que la población no indígena.

“Debemos recordar que en los últimos dos años el grupo parlamentario de Morena apoyó la reducción en un 50% del presupuesto del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, eliminó también el programa Casa de la Mujer Indígena, que protegía a las mujeres violentadas (...) a esto debemos sumar la construcción del tren faraónico que viola los derechos de los pueblos mayas, a la consulta libre, previa e informada, apegándose a los estándares de los instrumentos internacionales”.

El Segundo Constitucional con su modificación

“Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Se agrega como segundo párrafo:

“El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, uso y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por lo cual, las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados”.

De aprobarse en el Senado, el dictamen deberá ser aprobado por la mayoría de los congresos locales, por tratarse de una reforma constitucional. Una vez aprobada, se dispondrá de seis meses para hacer las modificaciones a las leyes pertinentes en concordancia con esta reforma.

El artículo segundo transitorio de este dictamen de dicta: “El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto”.

Algunos datos sobre las lenguas en México

México es uno de los ocho países en los que se concentra la mitad de las lenguas del mundo. En nuestro territorio se alberga el 4% de ellas, lo que nos coloca en el quinto lugar de los que poseen una mayor diversidad lingüística y, segunda, en América después de Brasil.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población mexicana es de 126 millones de personas, de las cuales 25 millones se adscriben como indígenas y 7.4 millones son hablantes de alguna lengua indígena; el 51.3% son mujeres. Cinco entidades concentran el 61% de la población total de habla indígena: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla y Yucatán. Pero las tasas de hablantes de lenguas originarias de cinco años o más se ha reducido dramáticamente de un 16% en 1930 al 6.6% en 2015.

ricardo.quiroga@eleconomista.mx

<https://www.eleconomista.com.mx/amp/arteseideas/Diputados-aprueban-reforma-que-reconoce-a-lenguas-indigenas-como-nacionales-20201118-0053.html>

1. Desde tu punto de vista, ¿qué importancia tiene la reforma del artículo 2° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al haber reconocido las 68 lenguas originarias vivas de nuestro país y al español?

2. Si en tu comunidad existen personas que hablan otra lengua originaria, explica a qué medios o instancias han tenido que recurrir para proteger y respetar sus derechos. Si no hay personas que hablen otra lengua originaria, investiga el proceso al que han tenido que recurrir para que sus derechos sean respetados.

3. ¿Consideras conveniente impulsar políticas públicas que garanticen a nuestros indígenas el acceso a oportunidades en condiciones de equidad y sin discriminación?